



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica de la Asociación Agrícola Ganadera "EL JORDÁN", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;

Que el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, mediante oficio s/n, de 19 de julio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 427 DDC/DGOC, de 27 de julio del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00260 DNA, de 21 de agosto del 2000, emitió informe favorable ;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación Agrícola Ganadera "EL JORDÁN", domiciliada en la parroquia García Moreno, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

ALCIVAR MEZA JHON FRANCISCO	1305714824
ALVARADO ORDOÑEZ CARLOS ELIDIO	1200200135
ARPI MALLA JAIME HUMBERTO	1705969697
BASTIDAS SANTANDER ELSA PIEDAD	1703677318
BASTIDAS TORRES WILMAN RUBEN	1715037741
CALDERON CHAVEZ CLEMENTE	0602363541



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

2


CALDERON CHAVEZ GALO BOANERGES	0601989353
CALDERON CHAVEZ KLEVER ROLANDO	0603514027
DALGO SANTANDER BLANCA ROCIO	1708115025
DALGO SANTANDER VENUS CLEOPATRA	1704664422
FERNANDEZ ARIAS ALBERTO HERNAN	1500155955
FERNANDEZ ARIAS PEDRO ABRAHAM	1708855745
LUCERO MALDONADO JORGE FRANCISCO	1710101971
SANCHEZ LEONARDO PATRICIO	0101057461
VIVANCO FRANKLIN EUCLIDES	1500438930

Art. 3.- Las Direcciones Nacional Agropecuaria y Desarrollo Campesino, realizarán conjuntamente el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Asociación;

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 5.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a septiembre 8 del 2000

  
Ing. Galo Plaza Pallares  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGRÍCOLA GANADERA  
"EL JORDÁN"**

**TITULO I  
CAPITULO I  
DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Constitúyese el día 11 de febrero del 2.000 en la Comuna del sector La Rivera, de la parroquia García Moreno, del Cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, la Asociación Agrícola y Ganadera "**El Jordán**", como una entidad de derecho privado y con personería jurídica propia de las reguladas por disposiciones del título XXIX Libro Primero del Código Civil.

Art. 2.- El tiempo de duración de la Asociación es indefinido y el número de socios, ilimitado.

Art. 3.- La sede permanente y el domicilio de la Asociación será el sector de la Rivera de la Parroquia García Moreno, del Cantón Cotacachi de la provincia de Imbabura y podrá abrir oficinas en cualquier lugar del país.

Art. 4.- Son objetivos de la Asociación, los siguientes:

- a.- Cultivar, procesar y comercializar todos los productos agrícolas y ganaderos, para obtener ingresos que vayan en beneficio económico de los asociados y de la Asociación.
- b.- Fomentar la creación de centros de abasto de la producción cultivada en la zona.
- c.- Fomentar la solidaridad y armonía entre los socios a través de actividades socioculturales.
- d.- Propender a la superación de los socios mediante cursos de capacitación de cultura agrícola y ganadera.
- e.- Colaborar con los organismos particulares y estatales, cuyos fines se identifiquen con la Asociación.
- f.- Establecer servicios económicos para sus asociados.
- g.- Importar y exportar toda clase de materia prima, maquinaria agrícola y afines.
- h.- Obtener créditos tanto de instituciones públicas como privadas, nacionales y extranjeras, en las mejores condiciones de pago, etc.
- i.- Fomentar el ahorro y el crédito entre sus miembros.

j.- Explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo, recuperación y conservación del medio ambiente.

**TITULO II**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- La Asociación Agrícola y Ganadera "El Jordán" estará conformada por todos los socios registrados hasta la presente fecha en la Asociación, quienes tendrán la calidad de trabajadores de productos agrícolas y ganaderos en el sector de la Rivera de García Moreno que suscribieron el Acta de Constitución, y por aquellos que en el futuro deseen asociarse, previa la aprobación de la Asamblea General y el cumplimiento de los requisitos que fije el Reglamento Interno.

Art. 6.- Los miembros de la Asociación se clasifican en:

- a.- Agricultores dueños del inmueble y jornaleros o trabajadores.
- b.- Miembros Honorarios, que pueden adquirir aquellas personas que realicen alguna labor destacada en beneficio de la Asociación.

**CAPITULO II**  
**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

Art. 7.- Son obligaciones y derechos de los miembros:

- a.- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, con derecho a voz y voto.
- b.- Elegir y ser elegido para las dignidades directivas de la Asociación.
- c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- d.- Contribuir oportunamente con las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- e.- Aceptar y desempeñar los cargos en las comisiones especiales para los que fueren nombrados y cumplir con las obligaciones encomendadas.

Art. 8.- Son obligaciones y derechos de los miembros honorarios las siguientes:

- a.- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, con voz pero no con voto.
- b.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos para la mejor marcha de la Asociación.

Art. 9.- La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas:

- a.- Retiro voluntario
- b.- Suspensión temporal de beneficios
- c.- Expulsión
- d.- Fallecimiento

Los motivos para la suspensión temporal y la expulsión y el procedimiento para su adopción constarán en el Reglamento Interno.

Art. 10.- En caso de retiro, expulsión o fallecimiento de un socio, este o sus herederos tienen derecho a reclamar los haberes que correspondan de conformidad con la ley que podrá ser exigible luego de treinta días de aprobado el balance inmediato posterior a la pérdida de la calidad de miembro.

### **TITULO III CAPITULO Y DE LAS SANCIONES**

Art. 11.- La inasistencia no justificada de cualquiera de los miembros a las sesiones, será sancionada con multa cuyo monto establecerá la Asamblea General, de acuerdo al Reglamento Interno.

Art. 12.- La inasistencia no justificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones de este organismo, será sancionada con suspensión temporal y si es reincidente, con expulsión definitiva. 13

Art. 14.- Los socios que cometieren actos reñidos con los principios y objetivos de la Asociación serán juzgados por la Junta Directiva y sancionados por la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la falta. Las sanciones pueden ser: amonestaciones, multa, suspensión temporal de beneficios y expulsiones; las que serán reguladas expresamente en el Reglamento Interno.

**TITULO IV**  
**CAPITULO I**  
**DE LOS ORGANISMO DIRECTIVOS**

Art. 15.- Los organismo directivos de la Asociación son:

- a.- La Asamblea General
- b.- La Junta Directiva
- c.- La Gerencia con los departamentos Administrativos, Financieros, Técnicos y de Capacitación.
- d.- Los Comités especiales.

**CAPITULO II**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 16.- La Asamblea General es el máximo organismo y estará constituida por todos los miembros de la Asociación y sus decisiones, serán obligatorias.

Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez trimestral, y las extraordinarias cuando el caso lo requiera.

Art. 18.- La Asamblea General se instalará con la asistencia de la mitad más uno de todos los miembros; en caso de no tener quórum, la Asamblea General se constituirá una hora después con los miembros asistentes. El particular constará en la convocatoria.

Art. 19.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a.- Aprobar la reforma de los estatutos de la Asociación previo informe de la Junta Directiva, en dos sesiones de días distintos convocados para el efecto.
- b.- Conocer, aprobar o rechazar los Estados financieros y los informes relativos a la marcha de la Asociación, los mismos que serán presentados por el presidente de la sesión ordinaria de la Asamblea General a llevarse a cabo durante el primer trimestre de cada año.
- c.- Aprobar y reformar el Reglamento Interno, a propuesta de la Junta Directiva.

- d.- Conocer, aprobar o rechazar el plan anual y la proforma presupuestaria que serán presentados por la Junta Directiva en la sesión ordinaria de la Asamblea General a realizarse anualmente en el cuarto trimestre.
- e.- Autorizar el ingreso y reingreso de miembros y la imposición de sanciones a los asociados, de acuerdo al artículo 14,
- f.- Designar a los socios Honorarios, previo informe de la Junta Directiva.
- g.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- h.- Resolver las cuestiones de mayor trascendencia de la Asociación.

### **CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por:

- a.- Presidente
- b.- Vicepresidente
- c.- Tres Vocales Principales y sus suplentes
- d.- Secretario
- e.- Tesorero
- f.- Síndico

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el mismo cargo por igual período a juicio de la Asamblea General.

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada mes, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

Art. 23.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Elaborar el plan anual y la Proforma Presupuestaria, en concordancia con los objetivos de la Asociación.
- b.- Presentar a consideración de la Asamblea General los planes y proyectos de carácter económico.
- c.- Ejecutar la resolución de la Asamblea General.
- d.- Elaborar el temario de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos vigentes.
- f.- Conformar los Comités Especiales y los Comités que creyere convenientes.

- g.- Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de Reformas Estatutarias y Reglamentarias.
- h.- Reformar el Reglamento Orgánico Funcional, los Manuales y demás instrumentos administrativos que formen la actividad de la Asociación.
- i.- Conocer, aprobar o rechazar las transferencias de partidas presupuestarias.
- j.- Recomendar políticas relativas a procedimientos de control interno, administrativo y operativo de la Asociación.
- k.- Designar al Gerente.
- l.- Autorizar al Gerente para que realice los gastos o pagos que demande la marcha de la Asociación por montos superiores a 150 salarios mínimos vitales, generales, vigentes.
- m.- Designar al personal profesional y técnico, para el desempeño de las funciones específicas de competencia de cada una de las dependencias de la Asociación.
- n.- Nombrar al personal Administrativo, de servicio y demás que disponga la Asamblea General.

#### **CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 24.- Son funciones del Presidente:

- a.- Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
- b.- Convocar y presidir todas las sesiones.
- c.- Legalizar con el Secretario las actas de las sesiones y con el Tesorero los documentos contables.
- d.- Supervisar el cumplimiento de las actividades encargadas a los Comités.
- e.- Dirimir con su voto en los casos que corresponda.
- f.- Velar por la correcta utilización de los recursos financieros.
- g.- Autorizar con su firma los gastos programados.
- h.- Presentar informes a la Asamblea General de todas las actividades desarrolladas por la Asociación.
- i.- Presentar el plan anual y la proforma presupuestaria de la Asociación a consideración de la Asamblea General.
- j.- Remitir copias del informe anual y proyectos aprobados por la Asamblea General además de la nómina de la Directiva, que demuestre la vida activa de la Asociación, a la Dirección Nacional Agropecuaria.
- k.- Las demás propias de su función.

Art. 25.- Son funciones del Vicepresidente:

- a.- Subrogar al Presidente en sus ausencias.
- b.- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones a él encomendadas.
- c.- Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Art. 26.- Corresponde a los Vocales Principales:

- a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b.- Discutir y resolver sobre los asuntos presentados a su consideración.
- c.- Presidir los Comités especiales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- d.- Las demás que les asigne la Junta Directiva.

Art. 27.- Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a.- Actuar en todas las sesiones.
- b.- Subrogar a los Vocales Principales en sus ausencias.
- c.- Las demás que les asigne la Junta Directiva.

Art. 28.- Son funciones del Secretario:

- a.- Actuar en todas las sesiones de la Asociación.
- b.- Llevar las actas y demás archivos de la Asociación debidamente legalizados.
- c.- Asistir al Presidente para el cumplimiento de las normas, procedimientos estatutarios y reglamentarios.
- d.- Realizar el seguimiento de la resolución en todas las reuniones e informar sobre el grado de cumplimiento.
- e.- Las demás propias de sus funciones.

Art. 29.- Son funciones del Tesorero:

- a.- Asistir a todas las sesiones de la Asociación.
- b.- Elaborar con el Presidente la Proforma Presupuestaria.
- c.- Presentar a la Junta Directiva, informes relacionados con el movimiento contable de la Asociación.
- d.- Ejecutar los gastos institucionales de acuerdo a las normas de control financiero y los planes anuales aprobados por la Asamblea.

- e.- Llevar el registro contable de las cuotas, aportaciones, multas, ingresos, egresos y el manejo presupuestario.
- f.- Vigilar el manejo contable de toda clase de operaciones económicas de la Asociación.
- g.- Solicitar al Presidente el visto bueno y legalizar el movimiento bancario, cheques y demás documentos contables.

Art. 30.- Corresponde al Síndico:

- a.- Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los organismos directivos en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- b.- Asistir al Presidente en la observancia de aspectos legales, estatutarios y reglamentarios; y,
- c.- Las demás que se requieran.

## **CAPITULO V DEL GERENTE**

Art. 32.- El Gerente no será miembro de la Asociación y sus funciones son:

- a.- Planificar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Asociación.
- b.- Preparar y presentar a consideración de la Junta Directiva el plan anual y la proforma presupuestaria, así como las propuestas para la realización de programas y proyectos que no consten en el plan y presupuesto anuales y que requieren de su ejecución para cumplir los compromisos que adquieran durante el ejercicio financiero.
- c.- Planificar, organizar y dirigir las sesiones de trabajo con los jefes Departamentales y los responsables de los Comités Especiales.
- d.- Realizar las gestiones pertinentes para la celebración de contratos de trabajo y prestación de servicios para los miembros de la Asociación; y,
- e.- Efectuar, sin previa autorización de la Junta Directiva los gastos o pagos que demanden la marcha de la Asociación por montos de hasta 150 salarios mínimos vigentes.

Art. 33.- El Gerente tendrá a su cargo la organización de los Departamentos Administrativos, Financieros, Técnicos y de Capacitación, con el fin de proveer los recursos y servicios necesarios para el normal desenvolvimiento de la Asociación, los cuales se sujetarán al Reglamento Interno.

## **CAPITULO VI DE LOS COMITÉS ESPECIALES**

Art.- 34.- Para cumplir con los objetivos de la Asociación se constituirán los Comités Especiales de Crédito y Comercialización, cuyas funciones constarán en los Reglamentos de Crédito y Comercialización.

Art. 35.- Los Comités Especiales estarán presididos por un miembro designado por la Junta Directiva, quien durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido por igual período.

Estarán conformados según lo establecido en los respectivos reglamentos.

## **TITULO V CAPITULO I DEL PATRIMONIO**

Art. 36.- Constituyen patrimonio de la Asociación:

a.- Los fondos recaudados a los socios por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes conceptos.

b.- Las donaciones de los socios, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

c.- El producto de la comercialización en común de sus productos agrícolas y ganaderos, valor que será distribuido entre sus miembros, de acuerdo a las entregas cuando éstas se originen, conforme a la resolución que adopte la Asamblea General; y,

d.- Todo bien adquirido lícitamente por cualquier concepto.

## **CAPITULO II DE LAS ELECCIONES**

Art. 37.- Las Dignidades de la Junta Directiva serán elegidas por mayoría simple de votos de los miembros de la Asociación, en votación secreta directa y libre, y en actos especialmente convocados para el efecto.

Art. 38.- Para la realización de actos eleccionarios, la Asamblea General con dos de sus miembros, designará una comisión de elecciones por lo menos con 30 días de anticipación al acto eleccionario.

Art. 39.- Tanto el acto eleccionario como la designación de los miembros de la Comisión de elecciones, serán reguladas en el Reglamento Interno.

### **CAPITULO III DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 40.- La Asociación se disolverá por no cumplir sus fines, por disminución de los socios a un número menor de 15, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 41.- La Asociación, por su naturaleza, no podrá intervenir en asuntos de política partidista ni religiosa.

Art. 42.- La reforma a los presentes estatutos podrá efectuarse a petición de sus miembros, cuyo proyecto se presentará a la Asamblea General con informe de la Junta Directiva.

Art. 43.- Es aplicable a esta organización todas las leyes vigentes de la materia.

Art. 44.- Los socios de manera expresa manifiestan su consentimiento de integrar y formar parte de las Asociaciones compuestas con jurisdicción Cantonal, Provincial o Nacional y facultan a su representante legal para que logre la aceptación de la Asociación en las mismas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Los presentes estatutos podrán ser reformados en dos sesiones de la Asamblea General realizadas en distintos días, luego de lo cual serán enviados al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación.

Segunda.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su aprobación en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Tercera.- Una vez aprobados estos estatutos, la Asamblea General elegirá a los miembros titulares de la Junta Directiva.

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN DE ESTATUTOS

La suscrita secretaria de la Asamblea General de la Asociación Agrícola Ganadera "EL JORDÁN", certifica que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados por la Asamblea General los días 11, 15 y 22 de febrero del año 2.000.



**Sra. Venus Dalgo S.  
LA SECRETARIA**